

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA Y LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 14 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. ÁNGEL J. GALLEGO MORALES, Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía, en adelante CES de Andalucía, nombrado por Decreto 510/2012, de 6 de noviembre (BOJA núm. 220 de 9 de noviembre de 2012), en nombre y representación del mismo, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8 de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA número 114 de 13 de junio de 2013); con CIF n.º S4111001F y domicilio social en C/ Gamazo, n.º 30, CP 41001, SEVILLA.

Y de otra parte, D. JOSÉ LUIS DE ALCARAZ SÁNCHEZ-CAÑAVERAL, Presidente del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en calidad de Director-Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud del artículo 11.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, nombrado por Decreto 292/2019, de 12 de febrero (BOJA Extraordinario número 3 de 14 de febrero de 2019), en nombre y representación de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, ADCA), conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 7.1 y 10.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía; y el artículo 6, letra m) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí mutua y recíproca capacidad jurídica para suscribir el presente protocolo general de actuación, en virtud de las facultades que tienen estatutaria y legalmente por sus cargos reconocidas, a cuyos efectos,

EXPONEN

Primero. Que el artículo 132 del Estatuto de Autonomía de Andalucía señala que el Consejo Económico y Social de Andalucía es el órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, cuya finalidad primordial es servir de cauce de participación y diálogo permanente en los asuntos socio-económicos.

Que el CES de Andalucía, creado por la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, tiene como finalidad esencial la de servir de cauce permanente de participación y diálogo de los agentes sociales y de los representantes de la sociedad civil organizada, en el debate sobre cuestiones socioeconómicas y laborales, con el objeto de profundizar e impulsar la participación de los mismos en la promoción y defensa de los intereses que les son propios.

Las funciones del CES de Andalucía vienen determinadas en el artículo 4 de su ley de creación, que contempla la emisión, con carácter preceptivo, de informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, excepción hecha de los anteproyectos de leyes de presupuestos; la elaboración, por iniciativa propia o solicitados por el Consejo de Gobierno, de estudios, informes y dictámenes de carácter socioeconómico, y cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.

Igualmente, el artículo 5 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno establece que el CES de Andalucía podrá recabar, directamente o a través del Consejo de Gobierno, la realización de estudios técnicos y solicitará de las distintas administraciones la información y documentación que considere necesarias; así mismo, podrá dirigirse a las Instituciones, organizaciones empresariales, sindicales, económicas, culturales o docentes y demás entidades a las que considere conveniente, en solicitud de datos o informes.

Segundo.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza, en su artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º, la competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en materia de defensa de la competencia, y dispone, en sus artículos 58.1.5º y 164.1, que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia.

En ejercicio de tales facultades, la ADCA fue creada por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y se configura como una agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de economía, que tiene como fines generales promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, así como contribuir a mejorar su regulación económica, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En concreto, las competencias y funciones de la ADCA son:

- ✓ La instrucción, investigación y resolución de procedimientos en materia de defensa de la competencia en el territorio de Andalucía, en aplicación de la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia. Asimismo podrá imponer las multas coercitivas y sancionadoras previstas en la citada normativa y, en su caso, declarar la prescripción de la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones que correspondan.
- ✓ Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de la presente Ley sobre defensa de la competencia adoptando las medidas cautelares que procedan.

- ✓ Ser consultada, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia, así como sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y favorecedora de la competencia y de la unidad de mercado.
- ✓ Promover la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realicen principalmente en Andalucía, y realizar estudios y trabajos de investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Asimismo, en virtud de dichos estudios e investigaciones podrá recomendar la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción en el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía.
- ✓ Informar y asesorar en materia de promoción y defensa de la competencia en Andalucía y, en particular en los procedimientos de otorgamiento de licencias comerciales que, en virtud de la legislación del comercio aplicable, sean competencia de la Junta de Andalucía, en los términos que establezcan los Estatutos de la Agencia.
- ✓ Colaborar, dentro de sus competencias, con los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado. Estas funciones se realizarán en coordinación con los departamentos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, con los órganos competentes en materia de consumo.
- ✓ Informar en el plazo de un mes los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía que incidan en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Asimismo, las Entidades locales podrán solicitar la emisión de este informe en relación con sus propuestas normativas.
- ✓ Formular recomendaciones sobre materias de promoción y defensa de la competencia a los órganos, entidades y organizaciones públicas y privadas que se establezcan en los Estatutos de la Agencia.
- ✓ Instar a los organismos estatales de defensa de la competencia cuanto estime necesario para el interés general de Andalucía en esta materia.
- ✓ Representar a la Comunidad Autónoma en el marco de la cooperación entre Administraciones Públicas en materia de la unidad de mercado.
- ✓ Poner en relación, de una parte, a los operadores económicos y las personas consumidoras y usuarias o las organizaciones que los representen, y, de otra, a las autoridades y órganos competentes, acerca de los obstáculos y barreras que se detecten a la unidad de mercado. En estos casos, la Agencia emitirá informe acerca de la posible vulneración de la normativa de unidad de mercado.

- ✓ Informar los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el presente texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.
- ✓ Implantar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía para garantizar la publicidad de sus actuaciones; y promover y acordar la terminación convencional de los procedimientos tramitados como consecuencia de las conductas contempladas en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.

Tercero.- Que ambas partes manifiestan su voluntad de cooperar con la finalidad de asegurar el mejor desarrollo y perfeccionamiento de sus actuaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y objetivos, en los términos recogidos en el presente protocolo.

En mérito de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN regido por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

Constituye el objeto del presente protocolo sentar las bases de la colaboración entre el Consejo Económico y Social de Andalucía y la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía para promover por ambas partes sus respectivas competencias y funciones, facilitar sus cauces de relación y participación, potenciar el conocimiento de sus actividades, prestándose ayuda e información recíprocas, y estrechar relaciones mutuas aunando esfuerzos.

SEGUNDA.- Actuaciones a llevar a cabo

Ambas partes se comprometen a estudiar el desarrollo de las actuaciones necesarias para lograr la consecución del objeto del presente protocolo, que en todo caso deberán ser objeto de un posterior acuerdo en la forma que legalmente proceda. Entre ellas:

- Colaboración en la celebración de seminarios, encuentros o simposios sobre temas de interés común, como son la actualidad socio-económica, la política de competencia, la mejora de la regulación económica y la unidad de mercado.
- Participación de miembros de cada entidad en actividades organizadas por la otra, tales como conferencias, cursos, congresos y reuniones.
- Colaboración en la garantía y protección de la libertad de empresa, reconocida por el artículo 38 de la Constitución Española.
- Apoyo documental y bibliográfico e intercambio de publicaciones.
- Aprovechamiento de las respectivas dependencias e instalaciones para reuniones y encuentros, previa solicitud, y manifestada la conformidad por la otra parte.

- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, y necesarias para el desarrollo del presente acuerdo marco de colaboración, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente protocolo.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento

Al objeto de dotar al presente protocolo de los instrumentos necesarios para su desarrollo, ejecución y seguimiento, se constituirá una Comisión integrada por dos representantes del Consejo Económico y Social de Andalucía y dos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía designados, respectivamente, por los titulares de las entidades suscriptoras del protocolo, que se regirá por las normas internas que, en su caso, se aprueben.

La Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento de todos los extremos recogidos en el presente protocolo.

CUARTA.- Vigencia y resolución del protocolo

El presente protocolo entrará en vigor el día de su firma con una duración máxima, incluidas sus prórrogas, de cinco años. Se renovará de forma automática con carácter anual, salvo denuncia expresa por alguna de las partes con un mes de antelación a la finalización del mismo o de alguna de sus prórrogas.

El presente protocolo podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de finalizarse, con arreglo al protocolo, las acciones que estén en curso y que no hayan culminado en el momento en que expire la validez del mismo.

QUINTA.- Carácter gratuito

Que es voluntad de las partes colaborar en los términos establecidos en la estipulación segunda, y se hace constar que el presente protocolo no conlleva obligación económica alguna para ninguna de las partes.

SEXTA.- Régimen Jurídico

El presente protocolo tiene carácter institucional, siendo su objeto el acuerdo entre ambas partes para la consecución de un fin común. En ningún caso, tiene por objeto una prestación propia de los contratos, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, la ejecución del presente protocolo se someterá a lo establecido en este documento, siendo de aplicación para lo no previsto en el mismo, lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente protocolo por cuadruplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el CES de Andalucía

Por la Agencia de Defensa de la
Competencia de Andalucía

Ángel J. Gallego Morales

José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral